



UNIVERSIDAD ORT
Uruguay



ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA (MÉXICO), REPRESENTADA POR SU RECTOR EL M. C. MIGUEL ÁNGEL AGUAYO LÓPEZ Y UNIVERSIDAD ORT URUGUAY (URUGUAY), REPRESENTADA POR EL DR. JORGE GRÜNBERG, RECTOR.

La Universidad de Colima (México) en lo sucesivo "U DE C", y la Universidad ORT Uruguay (Uruguay) en lo sucesivo "ORT", en adelante denominadas "las Partes";

ANIMADAS por el deseo de fortalecer los lazos de amistad y cooperación existentes entre ambas instituciones;

INTERESADAS en fomentar el desarrollo de programas específicos de cooperación académica y cultural;

CONSCIENTES de la importancia de intercambiar experiencias que contribuyan al fortalecimiento de las actividades en materia educativa;

TENIENDO PRESENTES las disposiciones del Convenio de Cooperación en las áreas de la Cultura, la Educación y el Deporte entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.

Han acordado lo siguiente: »

ARTÍCULO 1 Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer el marco jurídico de referencia con base en el cual las Partes fortalecerán los vínculos académicos y culturales entre sus países, a través del desarrollo de actividades de cooperación en materia educativa.

ARTÍCULO 2 Áreas de Cooperación

Para el logro del objetivo a que se refiere el Artículo 1, las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación en todas las áreas académicas ofrecidas por ambas Universidades. Los distintos campos y áreas de cooperación se fijarán en Convenios específicos que se anexarán al presente.

ARTÍCULO 3 Modalidades de Cooperación

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes podrán llevar a cabo las actividades de cooperación de manera enunciativa, pero no limitativa, a través de las modalidades siguientes:

- a) realización de programas de cursos básicos y especializados, incluyendo cursos a distancia y por medio electrónicos;
- b) intercambio de información, publicaciones, videos y bibliografía;
- c) intercambio de material de enseñanza;
- d) intercambio de experiencias sobre la organización de la enseñanza;
- e) intercambio de profesores y estudiantes;
- f) planificación de actividades conjuntas;
- g) participar en proyectos de investigación científica;
- h) organizar eventos culturales y programas académicos que puedan contribuir al enriquecimiento y expansión en el entendimiento educacional y experiencia de los estudiantes, personal académico y administrativo;
- i) cualquier otra que las Partes convengan.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todos los campos y modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO 4 Programas Operativos Anuales

Las Partes formularán Programas Operativos Anuales (POA's) integrados por las actividades o proyectos a ser desarrollados, los que una vez formalizados serán parte integrante del presente Acuerdo. Cada POA deberá precisar los siguientes aspectos:

- a) objetivos;
- b) cronograma de ejecución;
- c) asignación de recursos humanos y materiales;
- d) financiamiento;
- e) responsabilidad de cada una de las Partes;
- f) difusión de resultados;
- g) cualquier otra información que las Partes estimen conveniente.

ARTÍCULO 5 Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

- a) Cada parte sufragará los gastos de su participación, excepto en el caso de que se considere adecuado utilizar mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas o que las Partes convengan arreglos financieros específicos para actividades puntuales.

ARTÍCULO 6 Participación de otras instituciones

Las Partes, de estimarlo conveniente, alentarán la participación de otras instituciones públicas o privadas, cuyas actividades incidan directamente en las áreas de cooperación, con el propósito de fortalecer y ampliar los mecanismos que apoyen una efectiva instrumentación de este Acuerdo.

ARTÍCULO 7 Propiedad Intelectual

Si como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia, vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental de Uruguay.

ARTÍCULO 8 Protección de la Información

Las Partes protegerán la integridad de la información intercambiada al amparo del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en su respectiva legislación nacional aplicable.

ARTÍCULO 9 Importación Temporal de Equipo

Las Partes se otorgarán todas las facilidades administrativas, fiscales y aduaneras necesarias para la entrada y salida de su territorio, con carácter temporal, del equipo y materiales que se utilizarán en la realización de los proyectos, de conformidad con su respectiva legislación nacional.

ARTÍCULO 10 Mecanismo de Seguimiento

Para lograr las mejores condiciones de aplicación del presente Acuerdo, las Partes designarán a un representante por cada una de Ellas, quienes fungirán como coordinadores del seguimiento de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo. Por parte de la Universidad de Colima se designa a la Dirección General de Relaciones Internacionales y Cooperación Académica y por parte de Universidad ORT Uruguay se designa al Decanato de Desarrollo Académico.

ARTÍCULO 11 Relación Laboral

El personal comisionado por cada una de las Partes para llevar a cabo actividades de cooperación continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Otra, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO 12 Entrada y Salida de Personal

Las Partes gestionarán ante sus autoridades correspondientes, todas las facilidades para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO 13 Seguros

Las Partes se asegurarán de que su personal participante en las actividades de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro resultante de su desarrollo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la Institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO 14 Responsabilidad Civil

Las Partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

ARTÍCULO 15
Otros Instrumentos

La cooperación en el marco del presente Acuerdo se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros acuerdos internacionales de los que sean Parte.

ARTÍCULO 16
Solución de Controversias

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO 17
Disposiciones Finales


El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un periodo de 3 años, prorrogable por periodos de igual duración, previa evaluación, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la Otra, con 6 meses de antelación.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de entrada en vigor de dichas modificaciones.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizadas durante su vigencia.

Se firma en lugar y fecha abajo indicados, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA UNIVERSIDAD ORT URUGUAY
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY


Dr. Jorge Grünberg
Rector

Lugar: Montevideo
Fecha: 21 Septiembre 2012

POR LA UNIVERSIDAD DE COLIMA,
MÉXICO


M.C. Miguel Ángel Aguayo López
Rector

Lugar: Colima Colima
Fecha: 28 Agosto 2012